

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 28 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2811

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a. número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

Editor Oficial.

MARTINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	E. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas de leyes judiciales" a E. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español según la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a E. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre explotación y administración de tierras baldías e industrias a E. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 196 de 1917, de 24 de Diciembre, por el cual se hace una designación..... 7935

SECCION SEGUNDA

Resolución número 259, de 21 de Diciembre de 1917, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad de Socorros Mutuos de la Colonia Francesa denominada "La Fraternidad"..... 7935

Resolución número 260, de 24 de Diciembre de 1917, por la cual se deporta del territorio de la República al reo Bonifacio Felipe..... 7935

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 118 de 1917, de 26 de Diciembre, por el cual se dictan disposiciones especiales fiscales para la Provincia de Bocas del Toro..... 7935

Avisos oficiales..... 7936-37-38

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 196 DE 1917**

(de 24 de Diciembre)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República.

En vista de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39 de 1904, sobre elecciones populares,

Decreta:

Artículo único.—Designase al salón de sesiones de la Asamblea Nacional para la reunión del Consejo Electoral de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Diciembre de 1917.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**RESOLUCION NUMERO 259**

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad de Socorros Mutuos de la Colonia Francesa, denominada "La Fraternidad".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, Diciembre 24 de 1917.

En memorial de fecha 4 de los corrientes solicita el señor E. Rosanne, en su carácter de apoderado del Comité de la Sociedad de Socorros Mutuos de la Colonia Francesa denominada "La Fraternidad", establecida en esta ciudad, que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica a dicha asociación y, para tal efecto, acompañe a su solicitud copia auténtica del acta de fundación y de elección de dignatarios y de los Estatutos de la referida sociedad, los cuales al ser examinados se encuentra que están conformes con la Constitución y las leyes de la República y con las buenas costumbres.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Sociedad de Socorros Mutuos de la Colonia Francesa denominada "La Fraternidad", de esta ciudad y aprobar sus Estatutos, los cuales deberán ser elevados a escritura pública con inserción de la presente resolución e inscritos en la Oficina del Registro Público, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 6o. del artículo 33 de la Ley 13 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**RESOLUCION NUMERO 260**

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Bonifacio Felipe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, Diciembre 24 de 1917.

Bonifacio Felipe, natural de Martinica (Antilla Francesa) y vecino de esta ciudad, condenado por la comisión del delito de hurto a sufrir la pena de un año de presidio, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y, para tal efecto, acompaña a su solicitud una documentación en la cual se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 29 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena; pero como el solicitante es extranjero y el delito por el cometido lo colocó bajo la sanción del artículo 23 de la Ley 32 de 1924, el Poder Ejecutivo se abstiene de acceder a su solicitud y, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

Se resuelve:

Deportar en primera oportunidad del territorio de la República, con destino a Martinica (Antilla Francesa), al reo Bonifacio Felipe, para lo cual queda comisionado al Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**Secretaría de Hacienda y Tesoro****DECRETO NUMERO 118 DE 1917**

(de 26 de Diciembre)

por el cual se dictan disposiciones especiales fiscales para la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República.

En uso de la facultad que le confiere el ordinal 6o. del artículo 101 de la Ley 46 de 1917, y

Considerando:

Que por su situación especial y falta de caminos la Provincia de Bocas del Toro, no puede proveer de ganado vacuno en las otras Provincias para su consumo local;

Que la escasez de vapores para el transporte de otros artículos de primera necesidad, y las prohibiciones de exportación en los Estados Unidos, han hecho escasear muchos de tales artículos; y

Que aun cuando la población de Guabito no está habilitada para el comercio exterior, por ella pueden introducirse artículos de primera necesidad,

Decreta:

Artículo 1o.—Mientras no haya ca.

GACETA OFICIAL

lunas, arpeñales, para que la Provincia de Bocas del Toro pueda proveer en las otras Provincias de ganaderia vacuno para su consumo local, rebajase a \$ 500 por cabeza el impuesto de introducción.

Artículo 20.—El impuesto se hará efectivo bien sea que las reses se introduzcan vivas o muertas, en la forma y proporciones establecidas en el Código Fiscal.

Artículo 30.—Permitese la importación de tales ganados procedentes de Costa Rica, por la población de Guabito, pero los derechos respectivos deben ser pagados previamente en la Administración de Hacienda de Bocas del Toro.

Artículo 40.—Permitese también importar a la Provincia de Bocas del Toro, por la mencionada población, los siguientes víveres:

Legumbres de toda clase:

Verduras como papas, ñames, yucas, etc., etc.

Aves de corral y huevos.

Mantecquilla y queso.

Granos y menestras.

Cerdos vivos o muertos y mante.

Artículo 50.—Los impuestos correspondientes a estos víveres deberán ser liquidados y pagados en la Administración de Hacienda de Bocas del Toro, pero los introductores para no incurrir en la introducción, podrán pasar al Colector de Hacienda de Guabito un depósito que garantice el pago de los derechos respectivos.

Parágrafo.—Este depósito será liquidado que corresponda a los derechos de introducción según la declaración que se haga, aumentados en un 10 por 100, antes de que después el Administrador de Hacienda haga las inspecciones que sean del caso, y como también los derechos consulares y de estampillas.

Artículo 60.—El Administrador de Hacienda y el Inspector del Puerto quedan especialmente encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 70.—No será permitida la reexportación por la población de Guabito.

Domésticos y públicos.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

a la señora Mary C. Abbot de Martín.

Hace saber:

Que en esta Despacho cursa una demanda de divorcio entablada por su esposo el señor William A. Martín, por medio de apoderado.

Y para que la expresada señora de Martín se sirva concurrir a este Juzgado a enterar su derecho en dicha acción, se fija el presente edicto en el plantelero por el término de treinta (30) días, en el cual de la Secretaría del Juzgado y se manda a publicar.

Colón, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

6 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que José P. Zapateiro, en su propio nombre ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, denominado "La Esperanza", ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José P. Zapateiro, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, muy respetuosamente pido a usted en plena propiedad, a título gratuito un lote de terreno de los indultados, ubicado en el sitio denominado "El Quintín" comprendido de este Distrito de Chepigana; dicho terreno que solicito se denominará en lo adelante "La Esperanza"; la extensión de dicho terreno que solicito es de diez (10) hectáreas de extensión; sus linderos son los siguientes:

Al Norte, y Sur, terrenos nacionales; al Este, el río de Arretí, y Oeste, terrenos nacionales.

Este terreno lo tengo cultivado en su mayor parte de caña de azúcar, tallos y palmas de coco.

Acompaño a este escrito el comprobante de que dicho terreno es de los adjudicables.

Esta solicitud la hago basándome en el artículo 161 del Código Fiscal vigente.

La Palma, Diciembre 15 de 1917.

José F. Zapateiro.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, y para valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde, y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana.

El Administrador.

Juan B. Urriola O.

El Secretario.

Juan G. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Julián F. Aguilera se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Santa Isabel de esta Provincia por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Julián F. Aguilera, mayor de edad y de este vecindario, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Juan de la Rosa, quien también es mayor de edad, casado, agricultor, panameño, católico y vecino del Distrito de Santa Isabel, pido a usted que se adjudique a mi nombre a título gratuito un globo de terreno de labor, con capacidad de diez hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con finca agrícola de Cornelio Pinilla y Agustín Rodríguez; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, con finca agrícola de Gabino Pinilla y por el Oeste, con finca de Eusebio Ortega.

El terreno descrito no está comprendido entre los que el Gobierno se reserva y ha declarado inadjudicables, como lo compruebo con declaraciones en número plural.

El derecho que le asiste a mi mandante se encuentra consignado en el artículo 161 del Código Fiscal.

Colón, 18 de Diciembre de 1917.

Julián F. Aguilera.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal y se publica por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" de Panamá, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

T. Martínez H.

El Secretario.

3 vs. 1.

R. Polo V.

EDICTO

(El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Julián F. Aguilera se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de veinte hectáreas, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Haciendo uso del poder que me han conferido los señores Susana Wever de Rodríguez, mayor de edad, casada, panameña, católica, e Ignacio Pinilla, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y católico, ambos vecinos del Distrito de Santa Isabel, vengo a pedir a usted que se sirva adjudicar a dichos señores en propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de labor, como de capacidad de veinte hectáreas de extensión, que en adelante denominarán "Río Perro", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con el Río Perro y fincas agrícolas de varios vecinos; por el Sur, el Río Grande; por el Es-

te, finca de propiedad de Agustín Rodríguez, y camino a Río Grande, y por el Oeste, con terrenos baldíos.

En el globo de terreno descrito, no existen fincas, madras valiosas ni ríos de utilidad pública, y lo compruebo con las declaraciones que con el poder que me da personería, a este memorial acompaño.

Asiste a mis mandantes el derecho consignado en el artículo 161 del Código Fiscal.

Me llamo Julián F. Aguilera, mayor de edad, y vecino de este Distrito.

Colón, 18 de Diciembre de 1917.

Julián F. Aguilera.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal y se publica por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" de Panamá, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

T. Martínez H.

El Secretario.

3 vs.—1.

R. Polo V.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Felipe González Camarena, se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Garrote, de esta Provincia por medio del siguiente memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Felipe González Camarena, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Fulgencio Silva, quien es también mayor de edad, agricultor, panameño, soltero, católico y vecino del Distrito de Portobello, pido a usted de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno de labor, con capacidad de diez hectáreas comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con terreno de Benito Lara; por el Sur, con terrenos de propiedad de los Camarena; por el Este, con terrenos del señor Francisco Ayarza, y por el Oeste, con terrenos también de Benito Lara.

El terreno descrito está ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobello, y se denomina "Loma de Cova".

Con declaraciones en número plural, compruebo que el terreno que para mi mandante solicito no está comprendido entre los que el Gobierno ha declarado inadjudicables, como también presento a usted con esta solicitud el poder que me da personería.

GACETA OFICIAL

1937

Colón, 3 de Diciembre de 1917.
F. G. Camarena.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" tres veces, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a haceros valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

3 vs. 1.

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Joaquín Bernal, por medio de apoderado, ha solicitado ante esta Administración el título gratuito de un lote de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante señor Joaquín Bernal, hijo del señor Administrador de Tierras, solicito ante esta Administración el título gratuito de un lote de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de terreno, las cuales deseo se le adjudiquen a mi mandante en el lugar denominado "El Lanzarote", de la comprensión del Distrito Municipal de Los Santos, y alindado así:

Norte, con la zanja del "Lanzarote", Sur, con camino de Petra León, para ir de La Palma al caserio de Tembladera, y Oeste, con camino de Tembladera, para ir a Honda.

Tercero, el cual no está comprendido en ninguno de los casos de que trata el artículo 206 del Código Fiscal vigente.

Apoyo esta solicitud en lo que precepta el artículo 161 del citado Código.

Me llamo Mauricio Mario Correa, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos y en mi carácter de apoderado especial del señor Joaquín Bernal hago a usted esta petición.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1917.

Mauricio Mario Correa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días, en Las Tablas, a once de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

3 vs. 1.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Natividad Bernal, por medio de apoderado, ha solicitado ante esta Administración, el título gratuito de un lote de terreno de los comunes e indultados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante, señor Natividad Bernal, solicito el que se sirva concederme a él, el título de pleno dominio y en gracia de diez hectáreas de terreno de labor, en el lugar denominado "Lanzarote", de la comprensión del Distrito Municipal de Los Santos y alindado así:

Norte, con petición de Joaquín Bernal; Sur, con la Ciénaga del "Purgatorio"; Este, con camino de Petra León, para ir de La Palma al caserio de Las Jaguas, y Oeste, con la Albina del "Lanzarote".

Terreno el cual no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del Código Fiscal vigente.

Apoyo esta demanda en lo que precepta el artículo 161 del Código, que dejo citado.

Me llamo Mauricio Mario Correa, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos, y en mi carácter de apoderado especial del señor Natividad Bernal, hago a usted esta petición.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1917.

Mauricio Mario Correa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de esta Administración, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos.

Fijado hoy en Las Tablas, a diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que por medio de apoderado ha solicitado ante esta Administración, la señora Elisa Gómez, el título gratuito de un globo de terreno de los comunes e indultados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante, la señora Elisa Gómez, pido para ella al señor Administrador el que se sirva expedirme el título de pleno dominio de las diez hectáreas de terreno, en el lugar de, denominado "Estero Honda", de la comprensión del Distrito Municipal de Los Santos, y alindado así:

Norte, con petición de Marcelino Alonso; Sur, con la Albina de "Estero Honda"; Este, con la Albina, y Oeste, con terreno de Marcelino Villalaz, hoy finado.

Terreno el cual no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del Código Fiscal vigente.

Apoyo esta demanda en lo que precepta el artículo 161 del citado Código. Me llamo Mauricio Mario Correa, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos, y en mi carácter de apoderado especial de la señora Elisa Gómez, ante usted hago esta solicitud.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1917.

Mauricio Mario Correa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración por el término de treinta días, en Las Tablas, a diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gerardo Córdoba ha solicitado ante esta Administración el título gratuito de un lote de terreno de los comunes e indultados, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño, padre de familia y en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, solicito de usted gratuitamente y en plena propiedad diez hectáreas de terreno de los comunes e indultados, de mi profesión (agricultor) en jurisdicción de este Distrito, en dos lotes así:

Un lote de terreno en el sitio denominado "Cerro de Las Yeguas", de dos a tres hectáreas y dentro de estos límites:

Norte, camino real del puerto de Mensabé; Sur, sabanas libres; Este, casa y huerta de Mercedes Zambrano, callejón de por medio; y Oeste, camino de Manuel Herrera, bajar a sus pozos.

Este lote está sin cercas.

Un lote de terreno que tengo cercado hace algún tiempo, con cultivos transitorios, de seis a siete hectáreas de capacidad dentro de estos límites:

Norte y Este, camino de los Cerros a los de Panamá; Sur y Oeste, cercas de Manuel y Modesto Solís.

Este lote de terreno está ubicado en el sitio denominado "Los Cerros" y continuará con ese nombre.

Con la documentación que acompaño, acredito el derecho que me asiste, que el terreno es adjudicable y que no soy propietario de tierras bajo ningún título.

Ruego al señor Administrador dar fe a esta mi petición en trámite de rigor.

Me llamo Gerardo Córdoba, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad y padre de familia.

Las Tablas, Noviembre 24 de 1917.

Rogando por Gerardo Córdoba que no sabe firmar.

Alejandro Medellín.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de esta Administración, en Las Tablas, a 27 de Noviembre de 1917, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos, e indultados de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora Francisca Martínez, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, por memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de apoderado, hago hoy de la señora Francisca Martínez, venga a solicitar a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, denominado "El Aguila", y con recibo de fe de los límites siguientes:

Por el Norte, terreno libre; Sur, una sabaneta; Este, Albina del Aguila; y por el Oeste, terreno libre.

El terreno descrito no perjudica a tercero, ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables, de que trata el Código Fiscal.

Acompaño a este escrito tres aclaraciones comprobando el derecho que tiene mi mandante a la adjudicación gratuita que para él pido.

Soy del señor Administrador, atento y seguro servidor.

Roberto Martínez.

Panamá, Diciembre 15 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 161 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese plazo ocurra o oportuno todo el que se considere lesionado con dicha solicitud.

Fijado en lugar público de esta Administración, hoy quince de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las dos de la tarde.

El Administrador.

Juan B. Urrutia B.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Luis Vergara ha solicitado por medio de un apoderado ante esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Pedast,

